

En el pleito pendiente en el Consejo de Guerra, ha presentado la Ciudad de Vitoria la Concordia, o asiento sobre el modo de la elección de Diputado General: de la qual se hace relación a num. 95. y sig. del memorial ajustado de dho pleito. Y aunque a la margen de dho numero se han puesto algunas notas conducentes, sobre la nulidad de dho asiento, se añaden aqui ademas las siguientes -

Que para este pleito es inconducente dha Concordia; pues sobre ella y sus nulidades se está litigando actualmente en el Supremo Consejo de Castilla. Pero con todo eso, ya que la Ciudad ha tocado este punto como si le fuese favorable, no será inútil añadir aqui para su convencimiento estas advertencias -

Sobre el
num. 96. {
del memor.
ajustado. {

Que para hacer constar que los Procuradores que concurren a las Juntas generales extraordinarias que se celebraron por el mes de Enero de 1534. no tubieron Poderes algunos para hacer convenio sobre el modo de elegirse el Diputado General: se hicieron por la Provincia varias Compulsas que se presentaron en dho Consejo de Castilla para el citado pleito que en el pende: y son las que se hallan en la dha pieza de Compulsas desde el folio 16. fta hasta el 57.

Que por la Cabeza de acta de Provincia compulsada a f.º 17. fta de dha Pieza, consta que la Congregación de las Juntas Generales extraordinarias tubieron principio en 20. de Enero de 1534. y en la misma se declaran los fines para que se congregó la dha Junta General. Y a su continuación se hallan Compulsadas las presentaciones de todos los Procuradores que concurren en la Junta. Y por dho documentos de actas, se prueba.

Lo uno, que los Procuradores no fueron convocados ni llamados para tratar de hacer



Concordia sobre la eleccion de Diputado General.
Y lo otro que no tubieron Poderes algunos, ni fa-
cultades para dho efecto. Y que de todos los
Procuradores que se presentaron en aquellas
Juntas, solamente seis de ellos presentaron
sus Poderes regulares y ordinarios, y estos
fueron los Procuradores delas Hermandades
de Campeso, Arciniega, Valdegovia, el Valle
de Arastasia, Iruña, y Arriaia = Que el
de Zamboa presentò una fe = El de Iruña
presentò Poder, que no era otorgado para
el = El dela Guardia presentò una fe simple
del Poder que tenia = Y el de Arriana no
presentò Poder, que dijo lo tenia, y lo traeria =
Y todos los otros Procuradores concurren-
tes, no presentaron Poder alguno = Como
asi resulta de dhas Compulsas que van cita-
das =

Sobre cuios particular, y para mas evidenciar que
no se pudo hacer la dha Concordia, se tendrà
presente la Ley 9. del Quaderno, que entre
otras cosas manda, que en las Cartas de llama-
miento que se hiciere para que se congreguen los
Procuradores à Juntas Generales extraordinarias,
se exprima el caso para que son llamados, y si no
se exprimiere el caso, o el que se exprimiere
no sea justo ni necesario, que no sean tenidos (los
Concejos y Hermandades) de embiar los dhos Pro-
curadores, ni valga lo que en las tales Juntas
se hiciere: y que en las tales Juntas que se hiciere
sobre los dhos casos que ocurran (fuera delas dos Or-
dinarias de Mayo y Noviembre) que no puedan
estax ni esten mas de tres dias en cada una

Es notable
la ley 9. - }

122

de las dhas Juntas extraordinarias... Y mas araso
dice... Y los Procuradores lleven Poderes bastantes
para el dia que fueren llamados... Y que luego
como los dhos se ayuntaren en la dha Junta, ante
todas cosas presenten los Poderes que traen ante
el Escriuano fiel de la dha Hermandad, porque lo que
por ellos fuere fecho sea firme; y que lo que hiciere en
en las dhas Juntas pasado el dho tiempo, sea en si
ninguno, y de ningun valor, y no esten por ello, ni lo
cumplan los de la Hermandad.

Por la Ley 60. se manda, que no aia ni se puedan hacer
mas de dos Juntas Generales en cada un año; salvo
si fuere por mandamiento del Rey. Y que estas
dos Juntas se hagan por San Martin (de Noviembre
segun la Ley 9.) y por el dia 1.º de Mayo... Y despues
de limitar los dias que han de durar dhas Juntas
Ordinarias, dice asi... Y todas las otras Juntas
Generales que se ficiere demas y allende de las
susos dhas, sean ningunas: e asi mismo sea nin-
guno todo lo que en ellas se ficiere y ordenare, o
a quien lo demandase de los Concejos, y personas
contenidas en la dha Hermandad.

La citada Concordia se hizo (sobre las demas nulidades)
sin Cedula, ni mandamiento del Rey; y fuera de
los tres dias de Juntas que permite otra Ley 9: Por
es aviendose convocado en Junta General el dia 20. de
Enero de 1534. se fueron continuando las Juntas
hasta el 28. del mismo, que es el 9.º dia de ellas,
en el qual suena averse hecho la llamada Concor-
dia.

El acuerdo de la Junta Gñal de 18. de Febrero de 1535. ci-
tado a numero 95. del memorial ajustado, padece
iguales defectos que el citado de 20. de Enero de 1534.
en todo, y por todo: como en caso necesario se hara
patente en el Consejo de Castilla, donde corresponde
juzgarse este punto.

Estas advertencias (fundadas sobre hechos ciertos)
y otras que sobre el mismo particular se
tienen hechas anteriormente, se cree que
las tendria presentes el Sr. Lindoso; pero
no obstante (aunque sea molestia) se han
repetido las que van puestas aqui, por el celo
de que con la verdad se convenza a la malicia
y inyectivas de la Ciudad de Victoria -

Septiembre 17. de 1868 -

Peliox Celedonio de Arcegueta